

LUNES, 8 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 131

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2024-5515 *Resolución de 10 de junio de 2024, disponiendo la publicación del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España en materia de obtención del diploma de estudios en lengua francesa en su versión escolar.*

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España en materia de obtención del diploma de estudios en lengua francesa en su versión escolar.

Santander, 10 de junio de 2024.

La secretaria general de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Marina Rugama Guerrero.

LUNES, 8 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 131

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y EL SERVICIO DE COOPERACIÓN Y DE ACCIÓN CULTURAL DE LA EMBAJADA DE FRANCIA EN ESPAÑA EN MATERIA DE OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESTUDIOS EN LENGUA FRANCESA EN SU VERSIÓN ESCOLAR.

En Santander, a 10 de junio de 2024.

De una parte,

El Sr. D. Sergio Silva Fernández, Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de Decreto 7/2023, de 7 de julio y previa autorización de la celebración del convenio mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de marzo de 2024.

Y de otra,

El Sr. D. Eric Tallon, Consejero de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España y director general del Institut français d'Espagne, nombrado por orden del Ministerio de Asuntos exteriores francés con fecha del 15 de febrero de 2021 y en uso de las competencias atribuidas por esta orden.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y se reconocen recíprocamente la legitimación y capacidad suficientes para suscribir y firmar el presente convenio, dentro del marco de sus competencias.

MANIFIESTAN

PRIMERO. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto la implementación del DELF (Diploma de Estudios en Lengua Francesa), expedido por el Ministerio de Educación del Gobierno de Francia, en su versión escolar, en la red pública de los centros de enseñanza secundaria y formación profesional de grado medio de la Comunidad Autónoma de Cantabria

SEGUNDO. - MARCO GENERAL

2.1 El convenio se dirige exclusivamente a los centros escolares públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Por consiguiente, podrá presentarse a los exámenes del DELF Escolar, el alumnado siguiente, cuya edad no podrá superar los 20 años:

- que esté matriculado en una sección bilingüe de francés;
- que curse el programa BachiBac de doble homologación de diplomas;
- que curse la materia de francés como primera lengua extranjera;
- que curse la materia de francés como segunda lengua extranjera.
- que curse un módulo profesional de idioma francés en un ciclo formativo con proyecto experimental de la enseñanza bilingüe en formación profesional de grado medio.

2.2 El Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia, como operador en el extranjero de France Éducation international, convoca las sesiones del DELF escolar, en los niveles A2, B1 y B2 del Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas.

CVE-2024-5515

LUNES, 8 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 131

2.3 El DELF escolar cuenta con una convocatoria al año. Las matrículas tienen lugar obligatoriamente 10 semanas antes del inicio de las pruebas. Las pruebas colectivas (comprensión oral, comprensión y producción escritas) se desarrollan simultáneamente en todos los centros de realización de las pruebas. Las pruebas orales se realizan en un plazo de quince días desde el inicio de la convocatoria, en el horario de elección del centro de realización de las pruebas.

2.4 Se establecerá cada año una circular informativa elaborada por el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia, que especificará los puntos siguientes:

- el calendario de las pruebas, y del período de matrícula;
- la lista de los centros de realización de las pruebas;
- los derechos de inscripción.

2.5 Los diplomas son editados por France Éducation international y expedidos al Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en Madrid, el cual los remite al centro de examen acreditado. Éste, a su vez, los entrega a los centros escolares implicados en un plazo máximo de 5 meses después de la publicación de los resultados.

TERCERO. - CENTRO DE EXAMEN ACREDITADO

El centro de examen acreditado es un centro homologado por France Éducation international, cuya tutela corresponde al Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia.

El centro de examen acreditado por France Éducation international que colaborará con la Comunidad Autónoma de Cantabria es el siguiente:

La Alianza Francesa de Santander

Pasaje de Peña, 4 - 5º planta
39008 Santander

Teléfono: 942 22 06 26
Correo electrónico: secretaria@alianzafrancesasantander.com

Sitio web: <http://www.alianzafrancesasantander.com/>

Este centro, tiene como principales obligaciones y compromisos:

- Gestionar las matrículas;
- Establecer la organización de las pruebas escritas y orales;
- Enviar las pruebas colectivas a los centros de realización de las pruebas para la realización de las pruebas escritas;
- Recoger y gestionar los resultados;
- Entregar los diplomas editados por France Éducation international a los centros de realización de las pruebas.

CUARTO. - CENTRO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Los centros de realización de las pruebas dependen del centro de examen acreditado de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Deberán acoger a los candidatos de los institutos situados en su zona geográfica.

Los centros deben tener, obligatoriamente, profesores oficialmente habilitados como examinadores y correctores del DELF. Dichos profesores habrán sido habilitados previamente por los formadores del Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia

CVE-2024-5515

LUNES, 8 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 131

y se encargan de la corrección de las pruebas escritas y examinan de las pruebas orales, pero nunca de sus propios alumnos.

El centro de realización de las pruebas se compromete a:

- Disponer de un lugar de almacenaje seguro y con cerradura para custodiar los exámenes y de los recursos logísticos apropiados para el buen desarrollo de las pruebas (salas de examen apropiadas, buena acústica, buen sistema de reproducción de audio, personal para la organización).
- Garantizar la confidencialidad absoluta de todo el material utilizado desde la fecha de recepción de las pruebas hasta la fecha de entrega de los exámenes corregidos al centro de examen acreditado. Las informaciones y los documentos no podrán ser comunicados a otras personas, salvo a las que tengan una responsabilidad en el marco de la organización de las pruebas.
- Aceptar acoger a las personas candidatas de otros centros educativos para las pruebas del DELF scolaire siempre que el centro tenga capacidad para la correcta administración de las pruebas en razón de espacio y de alumnado.
- Aceptar abrir fuera del horario lectivo, si fuera necesario, para la realización de las pruebas del DELF scolaire.
- Aceptar vigilar las pruebas colectivas del DELF scolaire fuera del horario lectivo, con la condición de que un profesor no vigile a su propio alumnado.
- Respetar escrupulosamente el calendario de las pruebas de comprensión oral, comprensión escrita y producción escrita fijado a nivel nacional.
- Remitir al centro de examen acreditado las pruebas escritas realizadas por el alumnado examinado, en los plazos señalados, según la modalidad establecida por el centro acreditado que correrá con los gastos derivados del envío.

A fin de poder responder a la demanda de los centros educativos y de las familias, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, de forma concertada con el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia, designará un número de centros de realización de las pruebas en la Comunidad que será precisado en la circular informativa. En cada uno de ellos, se nombrará a una persona responsable.

QUINTO. - HABILITACIÓN DEL PROFESORADO

La Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia de España, identificará, en cada uno de los centros de realización de las pruebas, a los profesores de francés que puedan ser habilitados mediante una formación de 21 horas impartida por un formador acreditado. La formación pedagógica correrá a cargo de la parte francesa.

A cada profesor que haya superado el test de habilitación, se le otorgará un certificado de habilitación para la función de examinador-corrector DELF, con una validez de 5 años, renovable con la condición de que participe al menos en una sesión de exámenes al año.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria concederá créditos por la acción formativa a cada profesor con certificado de habilitación (créditos correspondientes al número de horas de dicha formación).

LUNES, 8 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 131

A fin de poder prever el número de examinadores-correctores necesarios para hacer frente al número de candidatos, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria se compromete a comunicar, antes del 23 de diciembre de cada año escolar en curso, el número estimado de alumnos que van a presentarse al DELF escolar en la convocatoria anual ofertada.

SEXTO. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento, interpretación y desarrollo del presente convenio de Colaboración se constituye una Comisión constituida por dos representantes del Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia y dos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria. Esta comisión se reunirá después de la sesión de exámenes para evaluar la organización de las pruebas. A raíz de las conclusiones establecidas por esta Comisión, el dispositivo descrito en este convenio podrá sufrir modificaciones que constarán en una adenda.

SÉPTIMO. - ASPECTOS ECONÓMICOS

El DELF escolar ofrece tarifas fijadas cada año, a nivel nacional, por el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia. Son tasas fijas e inamovibles que no pueden ser ni incrementadas ni rebajadas.

Correrá **a cargo del centro de examen acreditado** la remuneración de los vigilantes, examinadores y correctores habilitados que intervengan en el centro de realización de las pruebas del cual depende.

Correrá **a cargo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria** la provisión de espacios en los centros de enseñanza para la realización de las pruebas.

OCTAVO. - COMPROMISOS DE LOS FIRMANTES

El Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia, por delegación de France Éducation internationale, garantiza la validez de los diplomas DELF para evaluar las competencias en lengua francesa de los candidatos.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria se compromete a respetar las obligaciones inherentes a la buena organización de las convocatorias de exámenes en los centros de realización de las pruebas, proporcionando los medios logísticos y humanos necesarios.

NOVENO. - VIGENCIA Y EFICACIA.

Según lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el presente convenio tendrá una duración de tres años desde la firma, siendo susceptible de prórroga hasta cinco años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante carta certificada con acuse de recibo, con seis meses de antelación.

La eficacia del convenio, conforme a lo establecido en el artículo 163 de la citada ley, quedará supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, debiendo inscribirse en todo caso en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios en el plazo de 15 días desde su suscripción.

DÉCIMO. - TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos

CVE-2024-5515

LUNES, 8 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 131

datos, y en la normativa de desarrollo aplicable, en particular, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

ARTÍCULO FINAL. - NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias derivadas de la interpretación o de la aplicación del presente convenio se resolverán mediante consulta y negociación en el seno de la Comisión técnica de seguimiento establecida en el artículo sexto.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efecto del presente convenio que no hayan podido ser dirimidas por la comisión se resolverán de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto,

2024/5515

CVE-2024-5515